



MEMORANDO INDIVIDUAL

Nº Radicado: 2026I-VBOG-050329

Fecha: 2026-06-30 19:04:03

PARA: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS

SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

DE: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA

SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-049087

Conforme al memorando No. **2026I-VBOG-049087**, mediante el cual remite la solicitud de **Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 1005 de 2021** y del **Contrato de Obra No. 1009 de 2021**, y en virtud de la competencia otorgada por la **Resolución No. 833 del 21 de marzo de 2025** respecto del control de legalidad de las suspensiones y sus ampliaciones, esta Subdirección se permite manifestar que, una vez revisados los soportes remitidos, **se considera jurídicamente viable continuar con el trámite solicitado**, toda vez que cumple con los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

-Las **Actas de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 2** correspondientes al **Contrato de Interventoría No. 1005 de 2021** y al **Contrato de Obra No. 1009 de 2021** deberán encontrarse debidamente suscritas por todas las partes intervinientes.

-Seguido, deberán cargarse en la plataforma transaccional **SECOP II** las respectivas actas junto con los documentos que soportan la ampliación de la suspensión.

Es de anotar que la viabilidad emitida se refiere únicamente sobre la ampliación de la suspensión, por lo que las circunstancias de ejecución del contrato no son objeto de aval o de pronunciamiento por parte de la Subdirección.

De conformidad con los anterior, se da viabilidad para el trámite solicitado.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA

Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin

Proyectado por: Danilo Arley Gomez Casallas

Revisado por: Paola Andrea Rincon Sanchez

Aprobado por:

Copia Interna a:

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS		CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1																										
	PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		VERSIÓN	1																										
	MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA		PÁGINA	1 DE 2																										
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA																														
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 (Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.) AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2 (Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)																														
UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES DIRECCIÓN TERRITORIAL: LA GUAJIRA																														
RESPONSABILIDAD																														
1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a: - Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual. - Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión. 2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo. 3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma. 4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual. 5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.																														
CONTRATO DE OBRA No. 1009 DE 2021 (Indicar número de contrato y año) CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066 (Nombre o razón social del Contratista) OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA - SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.																														
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1005 DE 2021 (Indicar número de contrato y año) INTERVENTOR: CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191																														
CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA																														
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 28/06/2021 (Indicar Día/Mes/Año) RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN: <table><thead><tr><th rowspan="2">ACTA DE SUSPENSIÓN No.</th><th rowspan="2">ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.</th><th rowspan="2">FECHA DEL ACTA</th><th colspan="2">PERIODO DE SUSPENSIÓN</th><th rowspan="2">FECHA REANUDACIÓN</th></tr><tr><th>DESDE</th><th>HASTA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td></td><td>18/08/2023</td><td>18/08/2023</td><td>23/08/2023</td><td>23/08/2023</td></tr><tr><td>2</td><td></td><td>16/04/2026</td><td>16/04/2026</td><td>20/05/2026</td><td>21/05/2026</td></tr><tr><td>2</td><td>1</td><td>20/05/2026</td><td>20/05/2026</td><td>30/06/2026</td><td>1/07/2026</td></tr></tbody></table> VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: \$ 275.853.856.477,00 FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 20/11/2030 (Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) (Indicar Día/Mes/Año)					ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN	DESDE	HASTA	1		18/08/2023	18/08/2023	23/08/2023	23/08/2023	2		16/04/2026	16/04/2026	20/05/2026	21/05/2026	2	1	20/05/2026	20/05/2026	30/06/2026	1/07/2026
ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN					FECHA REANUDACIÓN																						
			DESDE	HASTA																										
1		18/08/2023	18/08/2023	23/08/2023	23/08/2023																									
2		16/04/2026	16/04/2026	20/05/2026	21/05/2026																									
2	1	20/05/2026	20/05/2026	30/06/2026	1/07/2026																									
CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN: (Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.) a UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066, en su calidad de contra esta del Contrato N. ° 1009 de 2021, se permite solicitar formalmente la ampliación de la suspensión contractual actualmente vigente, esto es, desde el 01 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, con el fin de que la ejecución contractual se reinicie el 1 de septiembre de 2026, siempre que para esa fecha existan condiciones mínimas, verificables y objetivas de seguridad que permitan el retorno ordenado y responsable a las actividades de obra. La presente solicitud tiene como antecedente directo la suspensión previamente formalizada del Contrato N. ° 1009 de 2021, así como la ampliación actualmente vigente hasta el 30 de junio de 2026, originadas en la alteración grave de orden público y en la materialización de riesgos públicos en el área de influencia del proyecto. Dichas circunstancias fueron puestas oportunamente en conocimiento de la Interventoría, del INVÍAS y de las autoridades competentes, junto con los respectivos soportes técnicos, institucionales y documentales que reposan en el expediente contractual. En ese sentido, la Unión Temporal no considera necesario reproducir en su integridad el contenido fáctico y jurídico ya expuesto en las comunicaciones anteriores. Sin embargo, sí resulta indispensable dejar constancia que, a la fecha, persisten condiciones de alteración del orden público, inseguridad territorial, afectaciones a la movilidad, presencia y accionar de estructuras armadas ilegales y hechos recientes de violencia en el Departamento de La Guajira, que no permiten afirmar, de manera objetiva y suficiente, que se hayan restablecido plenamente las condiciones de seguridad necesarias para reactivar la ejecución contractual a partir del 1 de julio de 2026. Como fue advertido en su momento, la situación no corresponde a una dificultad ordinaria de ejecución ni a una circunstancia atribuible al contratista. Se trata de hechos externos, relacionados con condiciones de orden público y seguridad territorial, que han afectado el normal desarrollo del contrato y que obligan a adoptar decisiones prudentes frente a la protección del personal, los equipos, los campamentos y la continuidad misma del proyecto. No obstante, a la fecha la Unión Temporal no evidencia que se hayan materializado condiciones verificables de seguridad que permitan concluir razonablemente que las causas que motivaron la suspensión han sido superadas de manera suficiente. Por el contrario, los hechos recientes de público conocimiento muestran que subsisten fenómenos de inseguridad y alteración del orden público en el territorio, con incidencia directa o potencial sobre la movilidad, la logística, la seguridad del personal y la ejecución ordinaria del proyecto. La ampliación solicitada encuentra sustento en la cláusula vigésima séptima del Contrato N. ° 1009 de 2021, relativa al caso fortuito y fuerza mayor, así como en la doctrina aplicable a la suspensión de los contratos estatales, conforme a la cual esta figura procede cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan temporalmente la ejecución contractual, especialmente cuando se trata de factores externos, irresistibles o asociados al interés público. También debe reiterarse que la matriz de riesgos del contrato no puede interpretarse como una autorización para trasladar de manera automática e ilimitada al contratista las consecuencias de una situación concreta de alteración de orden público que excede el ámbito ordinario de control. La Unión Temporal no tiene competencia ni capacidad material para neutralizar fenómenos de seguridad pública, ni puede ser obligada a reanudar actividades si persisten condiciones que comprometen la seguridad del personal y de los bienes vinculados al proyecto.																														
NOTAS DEL CONTRATISTA 1. El Contratista deja constancia de que la suspensión obedece a circunstancias de orden público y fuerza mayor no imputables a este. 2. La fecha de reanudación prevista en la presente acta tendrá carácter estimado y estará sujeta a la superación efectiva de las causas que motivan la suspensión y a la existencia de condiciones mínimas y verificables de seguridad. 3., Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación efectiva de las actividades, el Contratista adelantará las gestiones necesarias para la actualización de las garantías y demás instrumentos contractuales que resulten pertinentes, conforme a las condiciones que finalmente se definan en la ejecución del contrato. Este plazo será prorrogable en caso de demoras atribuibles a la Entidad.																														

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
	ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 DE 2

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA:

El contratista de obra mediante el oficio SAL 00002354 del 25 de junio de 2026 remite a esta interventoría la solicitud de ampliación No.2 a la suspensión del contrato de obra a partir del 01 de julio de 2026 al 31 de agosto de 2026, con fecha de reinicio estimada para el 01 de septiembre de 2026.

Los hechos descritos en la solicitud del contratista, donde presentan unos reportes de noticias periodísticas; configuran, en criterio de esta Interventoría, una situación de fuerza mayor en los términos del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, aplicable al régimen contractual estatal por remisión de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en la cláusula vigésima séptima del contrato de obra, toda vez que:

(i) Se trata de hechos exógenos a la voluntad y esfera de control del contratista, asociados a fenómenos de orden público y seguridad territorial cuya neutralización corresponde exclusivamente a las autoridades del Estado.

(ii) Las circunstancias exceden el nivel ordinario de riesgo que puede razonablemente asumir un contratista de obra pública, sin que la matriz de riesgos del contrato pueda interpretarse como una asignación absoluta, ilimitada e incondicional al contratista de los efectos de alteraciones graves del orden público.

(iii) La persistencia de dichas condiciones hace inviable la reanudación de actividades, por la persistencia del riesgo, en materia de seguridad, tanto para el personal vinculado al proyecto como para los equipos y bienes dispuestos para tal fin.

(iv) Las circunstancias no han sido superadas desde la suspensión inicial, sin que ello sea atribuible a omisión, negligencia o incumplimiento del contratista de obra.

Con base en lo anterior, esta Interventoría constata que las circunstancias descritas son objetivamente verificables a través de fuentes públicas, que guardan coherencia con los hechos que motivaron la suspensión inicial y sus ampliaciones previas, y que afecta de manera directa el corredor vial que forma parte del área de influencia del Contrato de obra No. 1009 de 2021.

Los hechos descritos configuran, en criterio de esta Interventoría, una situación de fuerza mayor en los términos del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, aplicable al régimen contractual estatal por remisión de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en la cláusula vigésima séptima del contrato de obra, toda vez que:

(i) Se trata de hechos exógenos a la voluntad y esfera de control del contratista, asociados a fenómenos de orden público y seguridad territorial cuya neutralización corresponde exclusivamente a las autoridades del Estado.

(ii) Las circunstancias exceden el nivel ordinario de riesgo que puede razonablemente asumir un contratista de obra pública, sin que la matriz de riesgos del contrato pueda interpretarse como una asignación absoluta, ilimitada e incondicional al contratista de los efectos de alteraciones graves del orden público.

(iii) La persistencia de dichas condiciones hace inviable la reanudación de actividades, por la persistencia del riesgo, en materia de seguridad, tanto para el personal vinculado al proyecto como para los equipos y bienes dispuestos para tal fin.

(iv) Las circunstancias no han sido superadas desde la suspensión inicial, sin que ello sea atribuible a omisión, negligencia o incumplimiento del contratista de obra.

En conclusión, de todo lo anterior se emite concepto favorable a la solicitud presentada por el contratista para ampliar nuevamente la suspensión del contrato a partir del 01 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026 y con fecha de reanudación el 01 de septiembre de 2026. Cabe aclarar que, si las circunstancias que motivaron la suspensión son superadas con anterioridad a la fecha estimada de reinicio, de común acuerdo las partes lo pueden establecer; de igual modo y en caso de que las causas persistan próximas a la reanudación del contrato se evaluara nuevamente la ampliación de la presente suspensión.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.

4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.

5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 16 de ABRIL de 2026
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 1 de SEPTIEMBRE de 2026
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUOVA FECHA DE VENCIMIENTO: 21 de ENERO de 2031
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

ACERO VARGAS
DENICE BIBIANA

Firmado digitalmente por
ACERO VARGAS
DENICE BIBIANA

Nombre: ANDRES ALBERTO ALVARADO ANGEL
Representante legal o su Apoderado
Contratista:UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066
Matrícula Profesional No.:

Nombre: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

ISABEL ARREDONDO V.

Nombre: ISABEL CRISTINA ARREDONDO VÉLEZ
Representante legal o su Apoderado
Interventoría: CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191
Matrícula Profesional No.:

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.



Bogotá, D.C., 25 de junio de 2026

SAL 00002354

Señores

CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191

A/A. Ingeniero Richard Díaz Ortega

Director de Interventoría

Correos electrónicos: dir.ginprovias@aimingenieros.com.co

milena.chaparro@aimingenieros.com.co

Copia:

Ingeniero Luis Guillermo Pinto Soler - Gestor de Grandes Proyectos - INVIAS

Ingeniero Juan David Aristizábal Muñoz - Gerente General – AIM Ingenieros Civiles

Referencia: Contrato de obra N. º 1009 de 2021 – Proyecto de Mejoramiento y Mantenimiento del Corredor Conexión Alta Guajira. “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTÍN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 2.”

Asunto: Solicitud de ampliación de Suspensión del Contrato N. º 1009 de 2021, del 01 de julio de 2026 al 31 de agosto de 2026, por persistencia de circunstancias de orden público.

Respetados señores:

La **UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066**, en su calidad de contratista del Contrato N. º 1009 de 2021, se permite solicitar formalmente la **ampliación de la suspensión contractual actualmente vigente**, esto es, **desde el 01 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026**, con el fin de que la ejecución contractual se reinicie el **1 de septiembre de 2026**, siempre que para esa fecha existan condiciones mínimas, verificables y objetivas de seguridad que permitan el retorno ordenado y responsable a las actividades de obra.



La presente solicitud tiene como antecedente directo la suspensión previamente formalizada del Contrato N.º 1009 de 2021, así como la ampliación actualmente vigente hasta el 30 de junio de 2026, originadas en la alteración grave de orden público y en la materialización de riesgos públicos en el área de influencia del proyecto. Dichas circunstancias fueron puestas oportunamente en conocimiento de la Interventoría, del INVIAS y de las autoridades competentes, junto con los respectivos soportes técnicos, institucionales y documentales que reposan en el expediente contractual.

En ese sentido, la Unión Temporal no considera necesario reproducir en su integridad el contenido fáctico y jurídico ya expuesto en las comunicaciones anteriores. Sin embargo, sí resulta indispensable dejar constancia que, a la fecha, **persisten condiciones de alteración del orden público, inseguridad territorial, afectaciones a la movilidad, presencia y accionar de estructuras armadas ilegales y hechos recientes de violencia en el Departamento de La Guajira**, que no permiten afirmar, de manera objetiva y suficiente, que se hayan restablecido plenamente las condiciones de seguridad necesarias para reactivar la ejecución contractual a partir del 1 de julio de 2026.

Como fue advertido desde la solicitud inicial de suspensión, esta situación no corresponde a una dificultad ordinaria de ejecución ni a una circunstancia atribuible al contratista. Se trata de hechos externos, asociados a condiciones de orden público y seguridad territorial, que han afectado el normal desarrollo del contrato y que obligan a adoptar decisiones prudentes frente a la protección de la vida e integridad del personal, los equipos, los campamentos, la movilidad operativa y la continuidad misma del proyecto.

La Interventoría, al analizar las solicitudes previas, ya reconoció la existencia de información asociada a amenazas extorsivas, actos de intimidación, afectaciones directas a la operación contractual y la necesidad de articular esfuerzos con el INVIAS y las autoridades competentes para evaluar integralmente la situación y restablecer condiciones adecuadas para la ejecución de las obras. Esta posición constituye un precedente contractual relevante, pues confirma que la suspensión no obedeció a una apreciación unilateral del contratista, sino a una situación objetiva, conocida y analizada dentro del seguimiento contractual.

No obstante, a la fecha la Unión Temporal no evidencia que se hayan materializado condiciones verificables de seguridad que permitan concluir razonablemente que las causas que motivaron la suspensión han sido superadas de manera suficiente. Por el contrario, los hechos recientes de público conocimiento muestran que subsisten fenómenos de inseguridad y alteración del orden



público en el territorio, con incidencia directa o potencial sobre la movilidad, la logística, la seguridad del personal y la ejecución ordinaria del proyecto.

A manera de contexto, y sin que ello constituya prueba directa de hechos particulares asociados al contrato ni reconocimiento de autenticidad o responsabilidad respecto de terceros, se relacionan algunos reportes públicos recientes que evidencian la persistencia de situaciones de alteración de orden público y seguridad en el Departamento de La Guajira y zonas conexas:

1. **6 de junio de 2026:** “Combates entre Ejército y ELN en La Guajira” – La Guajira Hoy.
2. **15 de junio de 2026:** “Ataque armado dejó cinco personas heridas en la capital de La Guajira” – La Guajira Hoy.
3. **16 de junio de 2026:** “Bloqueos en Troncal del Caribe mantienen incomunicada a La Guajira” – La Guajira Hoy.
4. **16 de junio de 2026:** “ACSN ordenan cierre de comercios en zonas de Magdalena y La Guajira” – La Guajira Hoy.¹
5. **17 de junio de 2026:** “Homicidio en Dividivi tras presunta incursión armada en Riohacha” – La Guajira Hoy.
6. **19 de junio de 2026:** “Identifican a los dos hombres asesinados en la vía Riohacha–Cuestecitas: hallaron cartel junto a los cuerpos” – Diario del Norte.
7. **19 de junio de 2026:** “Joven wayuu y estudiante de Uniguajira murió tras ataque armado en la vía Cuatro Vías–Uribia” – Diario del Norte.

Estos reportes se incorporan como anexo exclusivamente como elementos de contexto público y notorio, con el propósito de evidenciar que el entorno territorial en el que se desarrolla el contrato continúa presentando condiciones objetivas de inseguridad. La Unión Temporal reitera que la decisión de solicitar la ampliación de la suspensión no se fundamenta en una apreciación aislada, sino en la persistencia de condiciones que impiden asegurar un retorno responsable y seguro a las actividades contractuales.

En particular, preocupa que los reportes recientes den cuenta de afectaciones a la movilidad en corredores estratégicos, hechos violentos en Riohacha, presencia o referencia a estructuras armadas ilegales, combates en zona rural de Maicao, amenazas a actividades comerciales y

¹ Frente al reporte relacionado con el cierre de comercios atribuido a las ACSN, la Unión Temporal precisa que este se menciona únicamente como elemento de contexto público y que corresponderá a las autoridades competentes verificar la autenticidad, alcance y efectos de dicho comunicado. No obstante, su divulgación y el contexto territorial en el cual se produjo refuerzan la necesidad de adoptar una postura preventiva frente al eventual reinicio de actividades.



hechos de alta gravedad en vías del Departamento. Tales circunstancias resultan incompatibles con una reactivación inmediata del contrato sin una verificación previa, suficiente y coordinada de las condiciones reales de seguridad.

La ampliación solicitada resulta razonable, proporcional y necesaria, en la medida en que permite evitar una reanudación meramente formal del contrato, sin condiciones materiales que garanticen la protección del personal, la movilización segura de equipos, la operación en campo, la coordinación con comunidades y la continuidad de las actividades contractuales. La medida no busca afectar la continuidad del proyecto ni desconocer la finalidad pública del contrato; por el contrario, pretende preservar su adecuada ejecución bajo condiciones mínimas de seguridad, prevención del daño, debida diligencia contractual y sostenibilidad operativa.

La Unión Temporal mantiene su disposición de reanudar actividades y continuar con la ejecución del contrato. Sin embargo, la realidad actual exige que cualquier retorno a obra se produzca bajo un esquema de transición gradual, segura y coordinada, que permita evaluar de forma objetiva la evolución del contexto de seguridad y adoptar las medidas preventivas indispensables para evitar la exposición del personal, de los equipos y de la operación contractual a riesgos que actualmente no se encuentran superados.

La ampliación solicitada encuentra sustento en la cláusula vigésima séptima del Contrato N.º 1009 de 2021, relativa al caso fortuito y fuerza mayor, así como en la doctrina aplicable a la suspensión de los contratos estatales, conforme a la cual esta figura procede cuando sobrevienen circunstancias externas, no imputables a las partes, que impiden o dificultan temporalmente la ejecución contractual en condiciones normales.

También debe reiterarse que la matriz de riesgos del contrato no puede interpretarse como una autorización para trasladar de manera automática, absoluta e ilimitada al contratista las consecuencias de una situación concreta de alteración grave del orden público que excede el ámbito ordinario de control empresarial. La Unión Temporal no tiene competencia ni capacidad material para neutralizar fenómenos de seguridad pública, ni puede ser obligada a reanudar actividades si persisten condiciones que comprometen la seguridad del personal y de los bienes vinculados al proyecto.

En consecuencia, la Unión Temporal solicita respetuosamente:

1. Aprobar y formalizar la ampliación de la suspensión del Contrato N.º 1009 de 2021 desde el 1 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026.



2. **Establecer como fecha prevista de reinicio de actividades el 1 de septiembre de 2026**, condicionada a que para esa fecha existan condiciones mínimas, verificables y objetivas de seguridad que permitan la reactivación ordenada y responsable del contrato.
3. Dejar constancia de que la ampliación solicitada obedece a la persistencia de las circunstancias de orden público que motivaron la suspensión inicial, las cuales continúan siendo externas, no imputables al contratista y ajenas a su esfera material de control.
4. Promover y activar mecanismos de articulación institucional efectiva entre INVIAS, la Interventoría, la Unión Temporal y las autoridades competentes, que permitan verificar de manera objetiva la evolución de las condiciones de seguridad en el área de influencia del proyecto y evaluar técnicamente las condiciones para el eventual reinicio de actividades.
5. Dejar expresa constancia de que la presente solicitud no implica renuncia a los derechos, reclamaciones, costos, reconocimientos, ampliaciones de plazo o solicitudes de restablecimiento económico que puedan derivarse de la suspensión, su ampliación y la alteración de las condiciones inicialmente previstas para la ejecución contractual.
6. Dejar igualmente expresa constancia de que, en caso de que las condiciones de orden público y seguridad en la región vuelvan a presentar escenarios que hagan inviable, riesgosa o desproporcionadamente gravosa la ejecución normal del contrato, la Unión Temporal se reserva el derecho de solicitar nuevamente la suspensión contractual o las medidas contractuales a que haya lugar, conforme a la evolución de las circunstancias y a la protección de la vida, integridad y seguridad del personal vinculado al proyecto.

La Unión Temporal deja expresa constancia de que la presente solicitud de ampliación de suspensión, así como el trámite y eventual suscripción del acta correspondiente, se formula exclusivamente con el propósito de preservar la seguridad del personal, los equipos, los bienes y la operación contractual mientras persisten las circunstancias de orden público que impiden la ejecución normal del contrato.

En consecuencia, esta solicitud no podrá entenderse como renuncia, desistimiento, limitación o aceptación anticipada frente a los derechos que le asisten a la Unión Temporal para presentar, en la oportunidad correspondiente y por los mecanismos contractuales o legales aplicables, las reclamaciones de orden económico, reconocimiento de costos, ampliaciones de plazo, ajustes, compensaciones o solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico que puedan



derivarse de la suspensión, de sus ampliaciones y de la alteración de las condiciones inicialmente previstas para la ejecución contractual.

Anexos:

1. MEPI-MN1-IN-11-FR-1 – Formato Acta ampliación de suspensión.
2. Acta de suspensión vigente. (La cual reposa en el expediente contractual)
3. Comunicaciones y soportes que reposan en el expediente contractual relacionados con la situación de orden público.
4. Soportes periodísticos recientes relacionados con la persistencia de condiciones de alteración de orden público y seguridad en La Guajira y zonas conexas.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Andrés Alvarado Ángel

Representante Legal

Unión Temporal Andino 066



Anexo. Soportes periodísticos recientes relacionados con la persistencia de condiciones de alteración de orden público y seguridad en La Guajira y zonas conexas.

laquajirahoy.com/judiciales/combates-entre-ejercito-y-eln-en-la-guajira.html

LA GUAJIRA JUDICIALES RICHACHA POLÍTICA SOCIALES COMUNIDAD NACIÓN

OTRAS SECCIONES

Combates entre Ejército y ELN en La Guajira

Por: Redacción La Guajira Hoy.com Fecha: 6 junio de 2026

Tropas del Ejército sostuvieron un contacto armado con presuntos integrantes del ELN en zona rural de Maicao. Foto del Meridiano. Imagen meramente ilustrativa.

Relacionado

Operativos en Maicao dejan dos capturas e incautación de moto
25 junio de 2026

Martha Peralta recuperó libertad tras indagatoria por caso UNGRD
23 junio de 2026

Dos personas fueron capturadas durante votaciones en el sur de La Guajira
22 junio de 2026

Corte Suprema avaló conciliación entre Martha Peralta y columnista
21 junio de 2026

Material de intendencia quedó abandonado en la zona

Tras el intercambio de disparos, los presuntos integrantes del ELN habrían abandonado el

LA GUAJIRA JUDICIALES RICHACHA POLÍTICA SOCIALES COMUNIDAD NACIÓN

OTRAS SECCIONES

Ataque armado dejó cinco personas heridas en la capital de La Guajira

Por: Redacción La Guajira Hoy.com Fecha: 15 junio de 2026

Lugar del barrio Nuevo Faro donde se registró el ataque armado que dejó cinco personas heridas en Richacha.

Relacionado

Operativos en Maicao dejan dos capturas e incautación de moto
25 junio de 2026

Martha Peralta recuperó libertad tras indagatoria por caso UNGRD
23 junio de 2026

Dos personas fueron capturadas durante votaciones en el sur de La Guajira
22 junio de 2026

Corte Suprema avaló conciliación entre Martha Peralta y columnista
21 junio de 2026

Familias quedaron en medio de los disparos

Una jornada que varias familias habían escogido para compartir terminó en angustia en el barrio Nuevo Faro de Richacha. Desde temprano, habitantes del sector llegaron a un establecimiento ubicado en la calle 11 con carrera 30, donde esperaban pasar un rato distinto, en medio de una celebración anticipada por el Día del Padre.

Cuando el reloj marcaba cerca de las 8:30 de la noche de este domingo 14 de junio, una motocicleta llegó hasta el lugar. Según versiones conocidas en la comunidad, en el vehículo se movilizaban dos hombres, quienes no se bajaron y abrieron fuego contra las personas que permanecían en el establecimiento.

El primer ataque fue dirigido contra Marlon David Saavedra Ochoa, quien se desempeñaba como disyóquey en el sitio. El joven recibió varios impactos de bala por la espalda y fue trasladado a un centro asistencial, donde permanece bajo atención médica con pronóstico reservado.





LA GUAJIRA ▾ JUDICIALES RICHACHA POLÍTICA SOCIALES COMUNIDAD NACIÓN

OTRAS SECCIONES ▾

Q



Bloqueos en troncal del Caribe mantienen incomunicada a La Guajira

Por: Redacción La Guajira Hoy.com Fecha: 16 junio de 2026





Con árboles atravesados sobre la carretera, manifestantes mantienen cerrado el paso hacia La Guajira.

Relacionado



Operativos en Maicao dejan dos capturas e incautación de moto
25 junio de 2026



Martha Peralta recuperó libertad tras indagatoria por caso UNGRD
23 junio de 2026



Dos personas fueron capturadas durante votaciones en el sur de La Guajira
22 junio de 2026



Corte Suprema avaló

El cierre de la troncal del Caribe mantiene afectada la movilidad entre Magdalena y La Guajira, especialmente en el tramo que va desde Guachaca hasta el corregimiento de Minguao. La situación se presenta luego de operaciones militares adelantadas contra estructuras de las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada, ACSN, en la Sierra Nevada.

Desde el lunes festivo se registra la interrupción del paso vehicular y, hasta este martes, la vía continúa cerrada en varios puntos. En Magdalena, los bloqueos se mantienen en sectores como Calabazo, Mendihiaca y Maquetalia. En La Guajira, las mayores afectaciones se presentan en los corregimientos de Palomino y Minguao, en el municipio de Dibulla.

Según versiones conocidas en la zona, los bloqueos estarían siendo promovidos por jóvenes vestidos de civil, sin pasamontañas ni armas visibles, quienes permanecen sobre la vía y controlan el paso de vehículos. La situación ha generado temor entre conductores, pasajeros y comunidades que dependen de este corredor vial.



LA GUAJIRA ▾ JUDICIALES RICHACHA POLÍTICA SOCIALES COMUNIDAD NACIÓN

OTRAS SECCIONES ▾

Q



ACSN ordenan cierre de comercios en zonas de Magdalena y La Guajira

Por: Redacción La Guajira Hoy.com Fecha: 16 junio de 2026





Comunicado atribuido a las ACSN anuncia cierre de establecimientos comerciales en zonas de Magdalena y Palomino.

Relacionado



Operativos en Maicao dejan dos capturas e incautación de moto
25 junio de 2026



Martha Peralta recuperó libertad tras indagatoria por caso UNGRD
23 junio de 2026



Dos personas fueron capturadas durante votaciones en el sur de La Guajira
22 junio de 2026

Este martes se conoció un comunicado atribuido al Estado Mayor de las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada, ACSN, firmado presuntamente por Nain Andrés Pérez Tonsel, conocido con el alias de 'Bendito Menor'. En el documento se anuncia a la comunidad el cierre total de establecimientos comerciales, tiendas y restaurantes a partir de este 16 de junio de 2026.

La medida, según el escrito, aplicaría desde el barrio 11 de Noviembre, Bonda, Calabazo, Cañaveral, Trompito, La Revuelta, Guachaca, Buritaca, Linderos, Don Diego y Maquetalia, en el departamento del Magdalena, así como en Palomino, jurisdicción de La Guajira.

En el comunicado se indica que la decisión tendría como propósito proteger a la población civil ante la presencia de confrontaciones armadas y operaciones militares en la zona. Sin embargo, las autoridades deberán verificar la autenticidad del documento y establecer el alcance real de esta advertencia en los sectores mencionados.



Relacionado



Operativos en Maicao dejan dos capturas e incautación de moto
25 junio de 2026



Martha Peralta recuperó libertad tras indagatoria por caso UNGRD
23 junio de 2026



Dos personas fueron capturadas durante votaciones en el sur de La Guajira
22 junio de 2026



Corte Suprema avaló

La comuna 10 de Riohacha volvió a quedar en el centro de la preocupación ciudadana luego de conocerse videos en redes sociales en los que se observa a hombres armados encapuchados y vestidos de civil, realizando supuestos patrullajes por sectores como el barrio Dividivi. En las grabaciones, ellos dicen pertenecer a una estructura armada denominada Conquistadores de La Sierra Nevada de Santa Marta.

En los registros audiovisuales se escuchan amenazas contra personas señaladas de ordenar homicidios, extorsiones y ataques contra comerciantes, pagadarios, tenderos y habitantes del sector. Sin embargo, hasta el momento, las autoridades no han confirmado la autenticidad de los videos ni la identidad de quienes aparecen en ellos.

El material generó alarma entre los residentes, debido a que los hombres se muestran recorriendo calles en plena luz del día de este miércoles 17 de junio del 2026 y lanzando advertencias contra presuntos integrantes de grupos rivales. La situación aumentó la tensión en una zona donde la comunidad viene manifestando temor por los recientes hechos violentos.

DIARIO DEL NORTE

INICIO LA GUAJIRA POLÍTICA JUDICIALES CARIBE NACIÓN MUNDO OPINIÓN

Somos la **ENERGÍA** que mueve al Caribe hacia un futuro más limpio, responsable y sostenible. Somos **Ecelca**

ANUNCIO PUBLICITARIO

Un joven wayuu identificado como Geifer Amaya Ojeda, de aproximadamente 24 años, falleció luego de ser atacado con arma de fuego en la carretera que comunica a Cuatro Vías con Uribia. Las primeras versiones indican que el hecho estaría relacionado con un intento de hurto de la motocicleta en la que se movilizaba.

La víctima era oriunda del corregimiento de Machobayo, zona rural de Riohacha, y cursaba el último semestre del programa de Educación Física en la Universidad de La Guajira. De acuerdo con la información conocida, el joven se dirigía hacia el municipio de Uribia para visitar a su madre cuando fue interceptado por varios hombres armados.



Por: Redacción — junio 19, 2026



Las autoridades avanzan en las investigaciones para esclarecer el homicidio de dos hombres cuyos cuerpos fueron encontrados en la noche del miércoles 17 de junio en una zona rural de Riohacha. Las víctimas, que estaban maniatadas, presentaban signos de violencia, múltiples impactos de bala y junto a ellas fue dejado un cartel con un mensaje intimidatorio.

Los fallecidos fueron identificados como Víctor Deluque Aragón, de 27 años, y Carlos Andrés Camargo Bonivento, de 28. De acuerdo con los primeros reportes oficiales, ambos registraban heridas por arma de fuego en distintas partes del cuerpo y evidentes señales de maltrato.

Medellín, 26 de junio de 2026

03-206-0074-2026

Ingeniero
ANDRÉS ALVARADO ÁNGEL
Representante Legal
UT Andino 066
Bogotá D.C.

Ref.: CONTRATO NÚMERO 1005 DE 2021: "INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 2.

Asunto: Respuesta comunicación SAL 00002354 "*Solicitud de ampliación de Suspensión del Contrato N. ° 1009 de 2021, del 01 de julio de 2026 al 31 de agosto de 2026, por persistencia de circunstancias de orden público*"

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de ampliación de suspensión del Contrato de Obra No. 1009 de 2021, presentada por el contratista de obra, en el comunicado citado en el asunto, nos permitimos dar respuesta

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. El contrato de obra 1009 de 2021 fue suspendido inicialmente mediante Acta de Suspensión No. 2 del 16 de abril de 2026, como consecuencia de la materialización de riesgos de orden público en la región de La Guajira, específicamente en el área de influencia del proyecto.
2. La suspensión inicial fue sustentada en:
 - Alteración grave de orden público en el territorio
 - Amenazas extorsivas y actos de intimidación documentados
 - Afectaciones directas a campamentos y equipos del proyecto
 - Imposibilidad material de ejecutar las obras en condiciones de seguridad

El contrato de obra contempla en su **Cláusula 27 (Caso Fortuito y Fuerza Mayor)** "*Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de*

*Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes. **la procedencia de suspensión cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan temporalmente la ejecución contractual, particularmente cuando se trata de factores externos, irresistibles o asociados al interés público.***

La Interventoría, mediante respuesta a la solicitud inicial de suspensión, reconoció explícitamente:

- La existencia de información sobre amenazas extorsivas y actos de intimidación.
 - Las afectaciones directas a campamentos y equipos.
 - La necesidad de articular esfuerzos con INVIAS y autoridades competentes.
 - La imposibilidad material de reanudar en las condiciones inicialmente previstas.
3. Que mediante oficio SAL 00002348 el contratista remitió a la interventoría la ampliación No.1 a la suspensión No.2 del contrato de obra,

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Esta Interventoría ha procedido a revisar la información aportada por la Unión Temporal Andino 066, que incluye siete (7) reportes periodísticos con fechas comprendidas entre el 6 y el 19 de junio de 2026, publicados por medios locales de reconocida trayectoria en el Departamento de La Guajira (La Guajira Hoy y Diario del Norte). Dichas noticias documentan, de manera reciente y consistente, los siguientes fenómenos en el área de influencia del proyecto:

1. Combates entre el Ejército Nacional y estructuras del ELN en zona rural de Maicao (6 de junio de 2026).
2. Ataque armado con cinco (5) heridos en la capital del Departamento (15 de junio de 2026).
3. Bloqueos en la Troncal del Caribe que mantuvieron incomunicada a La Guajira, atribuidos a estructuras de las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada – ACSN (16 de junio de 2026).
4. Órdenes de cierre de establecimientos comerciales en zonas de Magdalena y La Guajira, emitidas por las mismas estructuras (16 de junio de 2026).
5. Homicidio en el barrio Dividivi de Riohacha, con señalamiento de presunta incursión de grupos armados (17 de junio de 2026).
6. Hallazgo de dos hombres asesinados en la vía Riohacha–Cuestecitas, con cartel intimidatorio junto a los cuerpos (19 de junio de 2026).
7. Homicidio de un joven wayuu en la vía Cuatro Vías–Uribe, corredor estratégico del proyecto (19 de junio de 2026).

Con base en lo anterior, esta Interventoría constata que las circunstancias descritas son objetivamente verificables a través de fuentes públicas, que guardan coherencia con los hechos que motivaron la suspensión inicial y sus ampliaciones previas, y que afecta de

manera directa el corredor vial que forma parte del área de influencia del Contrato de obra No. 1009 de 2021.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Los hechos descritos configuran, en criterio de esta Interventoría, una situación de fuerza mayor en los términos del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, aplicable al régimen contractual estatal por remisión de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en la cláusula vigésima séptima del contrato de obra, toda vez que:

- (i) Se trata de hechos exógenos a la voluntad y esfera de control del contratista, asociados a fenómenos de orden público y seguridad territorial cuya neutralización corresponde exclusivamente a las autoridades del Estado.
- (ii) Las circunstancias exceden el nivel ordinario de riesgo que puede razonablemente asumir un contratista de obra pública, sin que la matriz de riesgos del contrato pueda interpretarse como una asignación absoluta, ilimitada e incondicional al contratista de los efectos de alteraciones graves del orden público.
- (iii) La persistencia de dichas condiciones hace inviable la reanudación de actividades, por la persistencia del riesgo, en materia de seguridad, tanto para el personal vinculado al proyecto como para los equipos y bienes dispuestos para tal fin.
- (iv) Las circunstancias no han sido superadas desde la suspensión inicial, sin que ello sea atribuible a omisión, negligencia o incumplimiento del contratista de obra.

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, de todo lo anterior se emite concepto favorable a la solicitud presentada por el contratista para ampliar nuevamente la **suspensión** del contrato a partir del **01 de julio de 2026** hasta el **31 de agosto de 2026** y con **fecha de reanudación el 01 de septiembre de 2026**. Cabe aclarar que, si las circunstancias que motivaron la suspensión son superadas con anterioridad a la fecha estimada de reinicio, de común acuerdo las partes lo pueden establecer; de igual modo y en caso de que las causas persistan próximas a la reanudación del contrato se evaluara nuevamente la ampliación de la presente suspensión.

Cordialmente,


ISABEL ARREDONDO VÉLEZ
Representante Legal

C. c.: Ing. Luis Guillermo Pinto Soler, Gestor de Grandes Proyectos, INVIAS.



Bogotá, D.C., 30 de junio de 2026

SAL 00002355

Señores

CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191

A/A. Ingeniero Richard Diaz Ortega

Director de Interventoría

Correos electrónicos: dir.ginprovias@aimingenieros.com.co

milena.chaparro@aimingenieros.com.co

Copia:

Ingeniero Luis Guillermo Pinto Soler - Gestor de Grandes Proyectos - INVIAS

Ingeniero Juan David Aristizábal Muñoz - Gerente General – AIM Ingenieros Civiles

Referencia: Contrato de obra N.º 1009 de 2021 – Proyecto de Mejoramiento y Mantenimiento del Corredor Conexión Alta Guajira. “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTÍN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 2.”

Asunto: Alcance comunicación SAL-00002354 Solicitud de ampliación de Suspensión del Contrato N.º 1009 de 2021, del 01 de julio de 2026 al 31 de agosto de 2026, por persistencia de circunstancias de orden público.

Respetados señores:

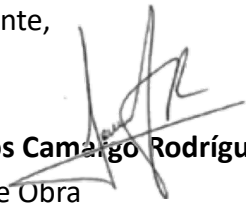
Por medio de la presente se adjunta Soportes recientes sobre persistencia del riesgo publico

1. <https://laguajirahoy.com/judiciales/homicidio-en-dividivi-tras-presunta-incursion-armada-en-riohacha.html>
2. <https://laguajirahoy.com/judiciales/acsn-ordenan-cierre-de-comercios-en-zonas-de-magdalena-y-la-guajira.html>
3. <https://laguajirahoy.com/judiciales/bloqueos-en-troncal-del-caribe-mantienen-incomunicada-a-la-guajira.html>



4. <https://laguajirahoy.com/judiciales/ataque-armado-dejo-cinco-personas-heridas-en-la-capital-de-la-guajira.html>
5. <https://laguajirahoy.com/judiciales/combates-entre-ejercito-y-elN-en-la-guajira.html>
6. <https://diariodelnorte.net/judiciales/joven-wayuu-y-estudiante-de-uniguajira-murio-tras-ataque-armado-en-la-via-cuatro-vias-uribia/>
7. <https://diariodelnorte.net/judiciales/identifican-a-los-dos-hombres-asesinados-en-la-via-riohacha-cuestecitas-hallaron-cartel-junto-a-los-cuerpos/>
8. <https://diariodelnorte.net/judiciales/antiexplosivos-descarta-amenaza-tras-hallazgo-de-cilindro-en-la-via-riohacha-santa-marta/>
9. <https://diariodelnorte.net/judiciales/joven-wayuu-y-estudiante-de-uniguajira-murio-tras-ataque-armado-en-la-via-cuatro-vias-uribia/>
10. Informe del coordinador de seguridad física y riesgo publico Tacticos.

Cordialmente,


Juan Carlos Camargo Rodríguez

Director de Obra

Unión Temporal Andino 066

Medellín, 30 de junio del 2026

Dirigido a: Unión Temporal Andina 066

Contrato: INVIAS No. 1009 de 2021. "INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBÍA – PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA – VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA ACTIVACIÓN VISIÓN 2030"

Asunto: Informe Técnico De Evaluación De Riesgo Público Y Sustento Para La Ampliación De La Suspensión Temporal De Obras

Cordial saludo

1. CONTEXTO

En desarrollo del Contrato INVIAS No. 1009 de 2021, correspondiente al mejoramiento y mantenimiento del corredor vial Uribia – Puerto Bolívar – Estrella – Vías Wayú – Cabo de la Vela – San Martín, la Unión Temporal Andina 066 ha venido enfrentando una situación excepcional derivada del deterioro progresivo de las condiciones de orden público en el área de influencia del proyecto.

Nit: 901.586.781-7
Cra 56 48 23- CC Molino Viejo, 2do piso Cel
3108137395

Como fue informado oportunamente mediante los diferentes informes técnicos, comunicaciones oficiales y denuncias penales presentadas ante las autoridades competentes, el proyecto ha sido objeto de amenazas, exigencias extorsivas, intimidaciones al personal, incursiones armadas en instalaciones operativas, retenciones arbitrarias de trabajadores y demás hechos que constituyen una materialización del riesgo público, generando una afectación directa sobre la seguridad de las personas, los activos estratégicos y la normal ejecución de las actividades contractuales.

En atención a esta situación, y priorizando la protección de la vida e integridad del personal, se adoptó la suspensión temporal de las actividades, decisión que fue soportada técnica y jurídicamente ante la interventoría y el cliente, permitiendo el desarrollo de acciones de coordinación institucional orientadas a evaluar alternativas que posibilitaran el restablecimiento de condiciones mínimas de seguridad para el reinicio de las obras.

No obstante, luego del seguimiento permanente realizado durante el período de suspensión, del análisis actualizado de las condiciones de orden público y de las coordinaciones adelantadas con las autoridades competentes, se evidencia que las causas que motivaron dicha suspensión persisten, manteniéndose un escenario de riesgo que continúa comprometiendo la seguridad del proyecto y limita objetivamente la reanudación de las actividades constructivas.

En consecuencia, el presente informe tiene como finalidad exponer la evolución de las condiciones de riesgo público, analizar su incidencia sobre la ejecución contractual y sustentar técnicamente la necesidad de ampliar la suspensión temporal durante los meses de julio y agosto, con el propósito de evaluar nuevamente el escenario de seguridad y, de existir las garantías institucionales necesarias, programar el reinicio de las actividades a partir del primero (01) de septiembre del presente año.

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto realizar una evaluación técnica de las condiciones actuales de riesgo público en el área de influencia del proyecto, determinar su incidencia sobre la ejecución contractual y sustentar la necesidad de ampliar la suspensión temporal de las actividades, teniendo en cuenta que persisten circunstancias de orden público que impiden garantizar condiciones mínimas de seguridad para el personal, los activos y la operación, siendo estas causas completamente ajenas al control y a la responsabilidad de la Unión Temporal Andina 066.

3. ANTECEDENTES

Durante la ejecución del contrato, la Unión Temporal fue objeto de una serie de afectaciones derivadas de la acción de grupos armados ilegales con presencia e influencia en la Alta Guajira, entre las cuales se destacan amenazas contra personal directivo y operativo, exigencias de rentas ilícitas mediante extorsión, incursiones armadas al patio de operaciones, retenciones arbitrarias de trabajadores y demás acciones intimidatorias que comprometieron la seguridad integral del proyecto.

Como consecuencia de estos hechos, se instauraron las respectivas denuncias penales ante las autoridades competentes y se activaron los mecanismos institucionales de coordinación con el GAULA de la Policía Nacional, Ejército Nacional, Policía de Vigilancia y demás autoridades, adelantándose paralelamente medidas internas de prevención, capacitación y fortalecimiento de los protocolos de seguridad.

Sin embargo, pese a las acciones desarrolladas, las condiciones de riesgo no han presentado una disminución significativa que permita garantizar el reinicio seguro de las actividades de mantenimiento vial.

4. EVALUACIÓN ACTUAL DEL RIESGO PÚBLICO

El análisis realizado evidencia que las condiciones de orden público continúan siendo altamente inestables dentro del corredor vial objeto del contrato.

Persisten factores asociados a la presencia y confrontación entre estructuras armadas ilegales por el control territorial y de rentas ilícitas, situación que incrementa la probabilidad de nuevas afectaciones contra proyectos de infraestructura, contratistas y personal vinculado a la ejecución de obras.

Esta realidad mantiene expuestos al personal directivo, administrativo, técnico y operativo, así como la totalidad de los activos estratégicos del proyecto, incluyendo maquinaria, vehículos, equipos, plantas de producción, bodegas, materiales e instalaciones administrativas y operativas.

En consecuencia, el nivel de riesgo permanece en un estado crítico, sin que actualmente existan garantías objetivas que permitan desarrollar las actividades constructivas bajo condiciones aceptables de seguridad.

5. INCIDENCIA SOBRE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La persistencia de estas condiciones ha generado una imposibilidad objetiva para reiniciar las actividades del contrato, debido a que la prioridad institucional debe orientarse a preservar la vida, integridad y seguridad del personal, así como la protección de los activos destinados a la ejecución de la obra.

Esta situación ha impactado directamente la programación del proyecto, ocasionando retrasos en el cronograma, disminución de los rendimientos operativos, incremento de costos indirectos y afectaciones financieras que alteran las condiciones inicialmente previstas para la ejecución contractual.

Es importante precisar que estas circunstancias obedecen exclusivamente a factores externos relacionados con el orden público y la seguridad pública del territorio, por lo cual no son atribuibles a la Unión Temporal, ni corresponden a incumplimientos derivados de su capacidad técnica, administrativa, financiera o logística.

La continuidad de las actividades depende actualmente de la generación de condiciones mínimas de seguridad por parte de las instituciones competentes del Estado, siendo este un factor determinante para la reactivación del proyecto.

6. GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DEBIDA DILIGENCIA

La Unión Temporal Andina 066 ha actuado con total diligencia y responsabilidad, implementando todas las acciones que se encuentran dentro de su ámbito de competencia, entre ellas:

- Presentación de denuncias penales ante la autoridad competente.
- Remisión de informes técnicos a la interventoría y al cliente.
- Coordinaciones permanentes con el GAULA de la Policía Nacional en sus componentes preventivo e investigativo.
- Coordinaciones con el Ejército Nacional y Policía de Vigilancia.
- Reuniones de articulación interinstitucional.
- Capacitaciones al personal en prevención de extorsión, autoprotección y manejo del riesgo público.
- Implementación de protocolos internos de seguridad física y protección de la información.
- Seguimiento permanente a la evolución de las condiciones de seguridad.

Con estas actuaciones, la Unión Temporal ha agotado los mecanismos de gestión del riesgo que razonablemente le corresponden como contratista.

7. ANÁLISIS TÉCNICO

Del seguimiento realizado durante el período de suspensión se concluye que las condiciones que dieron origen a la medida continúan vigentes.

El riesgo permanece materializado, conservando un nivel de criticidad alto debido a la persistencia de amenazas contra el proyecto, la presencia de estructuras armadas ilegales en el área de influencia y la ausencia de condiciones suficientes que permitan garantizar la protección integral del personal y los activos.

Debe resaltarse que la gestión y control de este tipo de amenazas corresponde exclusivamente a las instituciones del Estado encargadas de la seguridad pública, por tratarse de fenómenos criminales que exceden completamente la capacidad operativa y funcional de un contratista de obra pública.

En consecuencia, la Unión Temporal no cuenta con los medios legales ni materiales para neutralizar este tipo de riesgos, limitándose su actuación a implementar medidas preventivas, coordinar con las autoridades y cumplir la debida diligencia exigible.

8. JUSTIFICACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

Considerando que las causas que motivaron la suspensión inicial persisten y que las condiciones objetivas de seguridad aún no han sido restablecidas, técnicamente resulta procedente ampliar la suspensión temporal durante los meses de julio y agosto del presente año.

Esta medida permitirá continuar el seguimiento permanente a la evolución del orden público, fortalecer la articulación institucional y evaluar, de manera conjunta con la interventoría, el cliente y las autoridades competentes, la existencia de garantías suficientes para programar el reinicio de las actividades a partir del primero (01) de septiembre, siempre que las condiciones de seguridad así lo permitan.

Nit: 901.586.781-7

Cra 56 48 23- CC Molino Viejo, 2do piso Cel
3108137395

9. CONCLUSIONES

- La evaluación realizada permite concluir que el riesgo público que afecta al proyecto continúa vigente y mantiene un nivel de criticidad que impide garantizar condiciones adecuadas para el reinicio de las actividades.
- Las causas que originan esta situación son completamente externas a la Unión Temporal Andina 066 y corresponden a fenómenos de orden público cuya atención y control dependen de las instituciones del Estado.
- Durante este periodo, la Unión Temporal ha actuado con la debida diligencia, agotando todas las acciones preventivas, administrativas, judiciales e interinstitucionales que se encuentran dentro de sus competencias, sin que ello haya permitido eliminar el riesgo existente.
- En consecuencia, la imposibilidad de reiniciar las obras no constituye un incumplimiento atribuible al contratista, sino el resultado de circunstancias excepcionales de seguridad pública que afectan directamente la ejecución del contrato y cuya solución depende de factores externos sobre los cuales la Unión Temporal no tiene capacidad de decisión ni control.

10. RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el análisis desarrollado y en la evaluación actual de las condiciones de riesgo público en el área de influencia del proyecto, TÁCTICOS S.A.S., en su calidad de empresa asesora y consultora en Seguridad Física y Riesgo Público de la Unión Temporal Andina 066, recomienda mantener y ampliar la suspensión temporal de las actividades contractuales durante los meses de julio y agosto del presente año, hasta tanto se evidencien condiciones objetivas de seguridad que permitan el desarrollo normal de las obras.

De igual manera, se recomienda a la Unión Temporal Andina 066 continuar fortaleciendo la coordinación permanente con la interventoría, el cliente y las autoridades competentes, realizando seguimiento continuo a la evolución de las condiciones de orden público y a las medidas institucionales que se implementen en el corredor vial, con el fin de efectuar una nueva valoración técnica antes del vencimiento del período de suspensión.

Finalmente, se recomienda que la decisión sobre el reinicio de las actividades sea adoptada únicamente cuando exista un escenario de seguridad que reduzca razonablemente la exposición al riesgo del personal, los activos y la operación del proyecto, permitiendo desarrollar las actividades contractuales bajo condiciones aceptables de protección y minimizando la posibilidad de nuevas afectaciones que comprometan la continuidad de la obra.

Atentamente,



Juan Fernando González Foronda

CC: 71.764.789

Coordinador De Seguridad Física Y Riesgo Público

Nit: 901.586.781-7

Cra 56 48 23- CC Molino Viejo, 2do piso Cel
3108137395



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
VERSIÓN	1
PÁGINA	1 DE 2

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES DIRECCIÓN TERRITORIAL: LA GUAJIRA

RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
 - Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
 - Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
- El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
- El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.
- Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
- En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 1009 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1005 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 28/06/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
<u>1</u>		<u>18/08/2023</u>	<u>18/08/2023</u>	<u>23/08/2023</u>	<u>23-ago-23</u>
<u>2</u>		<u>16/04/2026</u>	<u>16/04/2026</u>	<u>20/05/2026</u>	<u>21-may-26</u>

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: \$ 275.853.856.477,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 10/10/2030
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
VERSIÓN	1
PÁGINA	1 DE 2

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

La Unión Temporal Andino 066, mediante comunicación SAL-00002348 del 14 de mayo de 2026 La UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066, en su calidad de contratista del Contrato N. ° 1009 de 2021, se permite solicitar formalmente la ampliación de la suspensión contractual actualmente vigente, desde el 21 de mayo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de que la ejecución contractual se reinicie el 1 de julio de 2026, siempre que para esa fecha existan condiciones mínimas de seguridad que permitan el retorno ordenado y responsable a las actividades de obra.

La presente solicitud tiene como antecedente directo la suspensión previamente formalizada del Contrato N. ° 1009 de 2021, mediante acta de suspensión N. 2 el 16 de abril de 2026, originada en la alteración grave de orden público y en la materialización de riesgos públicos en el área de influencia del proyecto. Dichas circunstancias fueron puestas en conocimiento de la Interventoría y del INVIAS mediante las comunicaciones ya radicadas por la Unión Temporal, con sus respectivos soportes técnicos, institucionales y documentales.

Sin embargo, sí resulta indispensable dejar constancia que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión persisten y aún no permiten afirmar que se hayan restablecido plenamente las condiciones de seguridad necesarias para reactivar la ejecución contractual de manera inmediata.

Como fue advertido en su momento, la situación no corresponde a una dificultad ordinaria de ejecución ni a una circunstancia atribuible al contratista.

Se trata de hechos externos, relacionados con condiciones de orden público y seguridad territorial, que han afectado el normal desarrollo del contrato y que obligan a adoptar decisiones prudentes frente a la protección del personal, los equipos, los campamentos y la continuidad misma del proyecto.

No obstante, a la fecha la Unión Temporal considera que a la fecha no se han consolidado las actuaciones concretas, acompañamiento institucional efectivo ni condiciones verificables de seguridad que permitan concluir razonablemente razonablemente que las circunstancias que motivaron la suspensión han sido superadas de manera suficiente para garantizar el reinicio pleno y seguro de las actividades contractuales.

Pese a ello, la Unión Temporal mantiene su disposición de reanudar actividades y continuar con la ejecución del contrato, sin embargo, la realidad actual exige una ampliación razonable y proporcional de la suspensión, desde el 21 de mayo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, con el propósito de permitir una transición segura hacia el reinicio de actividades el 1 de julio de 2026.

Este término adicional permitirá continuar con la evaluación de las condiciones de seguridad que ha realizado el contratista, coordinar medidas operativas al eventual retorno a obra, verificar con el personal directivo, técnico y operativo las condiciones de reingreso, coordinar la movilización de equipos y adoptar las medidas preventivas indispensables para evitar que la reactivación contractual se produzca sin una mínima planeación de seguridad.

La ampliación solicitada encuentra sustento en la cláusula vigésima séptima del Contrato N. ° 1009 de 2021, relativa al caso fortuito y fuerza mayor, así como en la doctrina aplicable a la suspensión de los contratos estatales, conforme a la cual esta figura procede cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan temporalmente la ejecución contractual, especialmente cuando se trata de factores externos, irresistibles o asociados al interés público.

También debe reiterarse que la matriz de riesgos del contrato no puede interpretarse como una autorización para trasladar de manera automática e ilimitada al contratista las consecuencias de una situación concreta de alteración de orden público que excede el ámbito ordinario de control empresarial. La Unión Temporal no tiene competencia ni capacidad material para neutralizar fenómenos de seguridad pública, ni puede ser obligada a reanudar actividades si persisten condiciones que comprometen la seguridad del personal y de los bienes vinculados al proyecto.

NOTAS DEL CONTRATISTA

1. El Contratista deja constancia de que la suspensión obedece a circunstancias de orden público y fuerza mayor no imputables a este.
2. La fecha de reanudación prevista en la presente acta tendrá carácter estimado y estará sujeta a la superación efectiva de las causas que motivan la suspensión y a la existencia de condiciones mínimas y verificables de seguridad.
3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación efectiva de las actividades, el Contratista adelantará las gestiones necesarias para la actualización de las garantías y demás instrumentos contractuales que resulten pertinentes, conforme a las condiciones que finalmente se definan en la ejecución del contrato. Este plazo será prorrogable en caso de demoras atribuibles a la Entidad.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA:

Las condiciones de orden público que dieron lugar a la suspensión inicial aún persisten y no han sido restablecidas, de tal forma que permitan la reanudación del contrato, debido a que aún continúan presentes los siguientes riesgos: i). Presencia de estructuras al margen de la ley, ii) Afectaciones a la infraestructura vial y iii) amenazas e intimidaciones en la población en general en la región.

Los hechos reportados en medios nacionales y regionales entre abril y mayo de 2026 corroboran la persistencia de alteraciones de orden público en La Guajira.

Las circunstancias que motivaron la suspensión son externas, sobrevinientes y no imputables al contratista de obra. Así mismo este ha agotado todos los mecanismos de mitigación que están dentro de su alcance de control.

Conforme a la Ley 80 de 1993 (Régimen de Contratación Estatal) y a la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado:

1.Procedencia de la Suspensión:

- Artículo 18 de la Ley 80 reconoce que la suspensión procede cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan la ejecución contractual.
- La categorización de esta suspensión como caso fortuito o fuerza mayor (según la Cláusula 27 del contrato) es jurídicamente correcta.

2.Límites a la Transferencia de Riesgos:

- Aunque el contrato asigna ciertos riesgos al contratista, esta asignación NO puede entenderse como transferencia absoluta e ilimitada de consecuencias derivadas de alteraciones graves de orden público que excedan el control ordinario empresarial.
- La jurisprudencia reconoce que los riesgos anormales o extraordinarios no pueden trasladarse automáticamente al contratista.

3.Responsabilidad Administrativa:



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
VERSIÓN	1
PÁGINA	1 DE 2

- INVIAS, en su calidad de entidad contratante, debe adoptar medidas para verificar la evolución de las condiciones de seguridad y articular esfuerzos con autoridades competentes, con el fin de revisar alternativas que permitan el restablecimiento del contrato de obra.
- La Interventoría debe mantener seguimiento continuo de estas condiciones.

En conclusión, de todo lo anterior se emite concepto favorable a la solicitud presentada por el contratista para ampliar la suspensión del contrato del 21 de mayo de 2026 y con fecha de reanudación el 01 de julio de 2026.

- NOTAS:**
1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
 2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo
 3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
 4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
 5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 16 de ABRIL de 2026
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 1 de JULIO de 2026
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 20 de NOVIEMBRE de 2030
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:


Nombre: ANDRES ALBERTO ALVARADO ANGEL
Representante legal o su Apoderado
Contratista: UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066
Matrícula Profesional No.:

ACERO VARGAS
DENICE
BIBIANA
Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA

Nombre: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma 
Nombre: ISABEL CRISTINA ARREDONDO VÉLEZ
Representante legal o su Apoderado
Interventoría: CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191
Matrícula Profesional No.:



Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2026

SAL 00002348

Señores

CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191

A/A. Ingeniero Richard Díaz Ortega

Director de Interventoría

Correos electrónicos: dir.ginprovias@aimingenieros.com.co

milena.chaparro@aimingenieros.com.co

Copia:

Ingeniero Luis Guillermo Pinto Soler - Gestor de Grandes Proyectos - INVIAS

Ingeniero Juan David Aristizábal Muñoz - Gerente General – AIM Ingenieros Civiles

Referencia: Contrato de obra N. ° 1009 de 2021 – Proyecto de Mejoramiento y Mantenimiento del Corredor Conexión Alta Guajira. “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTÍN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 2.”

Asunto: Solicitud de ampliación de Suspensión del Contrato N. ° 1009 de 2021, del 21 de mayo de 2026 al 30 de junio de 2026, por persistencia de circunstancias de orden público.

Respetados señores:

La **UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066**, en su calidad de contratista del Contrato N. ° 1009 de 2021, se permite solicitar formalmente la **ampliación de la suspensión contractual actualmente vigente desde el 21 de mayo de 2026 al 30 de junio de 2026**, con el fin de que la ejecución contractual se reinicie el **1 de julio de 2026**, siempre que para esa fecha existan condiciones mínimas de seguridad que permitan el retorno ordenado y responsable a las actividades de obra.

La presente solicitud tiene como antecedente directo la suspensión previamente formalizada del Contrato N. ° 1009 de 2021, mediante Acta de Suspensión N. ° 2 del 16 de abril de 2026, originada



en la alteración grave de orden público y en la materialización de riesgos públicos en el área de influencia del proyecto. Dichas circunstancias fueron puestas oportunamente en conocimiento de la Interventoría y del INVIAS mediante las comunicaciones radicadas por la Unión Temporal, junto con sus respectivos soportes técnicos, institucionales y documentales.

En ese sentido, no se considera necesario reproducir nuevamente el contenido fáctico y jurídico ya expuesto dentro del expediente contractual. Sin embargo, sí resulta indispensable dejar constancia que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión **persisten** y aún no permiten afirmar que se hayan restablecido plenamente las condiciones de seguridad necesarias para reactivar la ejecución contractual de manera inmediata.¹

Como fue advertido en su momento, la situación no corresponde a una dificultad ordinaria de ejecución ni a una circunstancia atribuible al contratista. Se trata de hechos externos, relacionados con condiciones de orden público y seguridad territorial, que han afectado el normal desarrollo del contrato y que obligan a adoptar decisiones prudentes frente a la protección del personal, los equipos, los campamentos y la continuidad misma del proyecto.

La Interventoría, al responder la solicitud inicial de suspensión, reconoció la existencia de información asociada a amenazas extorsivas, actos de intimidación y afectaciones directas a campamentos y equipos del proyecto, así como la necesidad de articular esfuerzos con el INVIAS y las autoridades competentes para evaluar integralmente la situación y restablecer condiciones adecuadas para la ejecución de las obras. Esta posición constituye un precedente contractual

¹ A continuación, algunos hechos recientes y públicos que evidencian la persistencia de situaciones de alteración de orden público y seguridad en el Departamento de La Guajira:

1. 14 de abril de 2026: “Verifican amenaza de paro armado en La Guajira tras operativo que dejó nueve muertos de alias Nain” – Caracol Radio. <https://caracol.com.co/2026/04/14/verifican-amenaza-de-paro-armado-en-la-guajira-tras-operativo-que-dejo-nueve-muertos-de-alias-nain/>
2. 15 de abril de 2026: “Ante amenazas de paro armado de 72 horas en La Guajira, Defensoría del Pueblo insta a adoptar medidas urgentes de protección a la población civil” – Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gov.co/-/ante-amenazas-de-paro-armado-de-72-horas-en-la-guajira-defensoria-del-pueblo-insta-a-adoptar-medidas-urgentes-de-proteccion-a-la-poblacion-civil>
3. 10 de mayo de 2026: “Ataque armado a trabajadores del SENA deja dos desaparecidos” – La FM. <https://www.lafm.com.co/orden-publico/la-guajira-ataque-armado-a-trabajadores-del-sena-deja-dos-desaparecidos-398550>
4. 10 de mayo de 2026: “Equipo del SENA fue atracado en La Guajira” – La Guajira Hoy. <https://laguajirahoy.com/judiciales/equipo-del-sena-fue-atracado-en-la-guajira.html>

Estos reportes no se incorporan como prueba directa de hechos particulares asociados al contrato, sino como elementos públicos y notorios que reflejan la persistencia de fenómenos de inseguridad y alteración de orden público en el territorio donde se desarrolla el proyecto.



relevante, pues confirma que la suspensión no obedeció a una apreciación unilateral del contratista, sino a una situación objetiva, conocida y analizada dentro del seguimiento contractual.

No obstante, a la fecha la Unión Temporal considera que a la fecha no se han consolidado las actuaciones concretas, acompañamiento institucional efectivo ni condiciones verificables de seguridad que permitan concluir razonablemente que las circunstancias que motivaron la suspensión han sido superadas de manera suficiente para garantizar el reinicio pleno y seguro de las actividades contractuales.

Pese a ello, la Unión Temporal mantiene su disposición de reanudar actividades y continuar con la ejecución del contrato; sin embargo, la realidad actual exige una ampliación razonable y proporcional de la suspensión, desde el **21 de mayo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026**, con el propósito de permitir una transición segura hacia el reinicio de actividades a partir del **1 de julio de 2026**.

Este término adicional permitirá continuar con la evaluación de las condiciones de seguridad que ha realizado el contratista, coordinar medidas operativas el eventual retorno a obra, verificar con el personal directivo, técnico y operativo las condiciones de reingreso, coordinar la movilización de equipos y adoptar las medidas preventivas indispensables para evitar que la reactivación contractual se produzca sin una mínima planeación de seguridad.

La ampliación solicitada encuentra sustento en la cláusula vigésima séptima del Contrato N.º 1009 de 2021, relativa al caso fortuito y fuerza mayor, así como en la doctrina aplicable a la suspensión de los contratos estatales, conforme a la cual esta figura procede cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan temporalmente la ejecución contractual, especialmente cuando se trata de factores externos, irresistibles o asociados al interés público.

También debe reiterarse que la matriz de riesgos del contrato no puede interpretarse como una autorización para trasladar de manera automática e ilimitada al contratista las consecuencias de una situación concreta de alteración de orden público que excede el ámbito ordinario de control empresarial.² La Unión Temporal no tiene competencia ni capacidad material para neutralizar

² La asignación contractual de riesgos no puede entenderse como una transferencia absoluta e ilimitada al contratista de cualquier circunstancia derivada del orden público. La materialización concreta de amenazas, intimidaciones o riesgos graves de seguridad que exceden el ámbito ordinario de control empresarial debe ser analizada bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no imputabilidad.



fenómenos de seguridad pública, ni puede ser obligada a reanudar actividades si persisten condiciones que comprometen la seguridad del personal y de los bienes vinculados al proyecto.

En consecuencia, la Unión Temporal solicita respetuosamente:

1. Aprobar y formalizar la ampliación de la suspensión del Contrato N.º 1009 de 2021 desde el 21 de mayo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.
2. Dejar constancia de que la ampliación solicitada obedece a la persistencia de las circunstancias de orden público que motivaron la suspensión inicial, las cuales continúan siendo externas, no imputables al contratista y ajenas a su esfera de control.
3. Establecer como fecha prevista de reinicio de actividades a partir del **1 de julio de 2026**, condicionada a que para esa fecha existan condiciones mínimas de seguridad que permitan la reactivación ordenada del contrato.
4. Promover y activar mecanismos de articulación institucional efectiva entre INVIAS, la Interventoría, la Unión Temporal y las autoridades competentes, que permitan verificar de manera objetiva la evolución de las condiciones de seguridad en el área de influencia del proyecto y evaluar técnicamente las condiciones para el eventual reinicio de actividades.
5. Dejar expresa constancia de que la presente solicitud no implica renuncia a los derechos, reclamaciones, costos, reconocimientos, ampliaciones de plazo o solicitudes de restablecimiento económico que puedan derivarse de la suspensión, su ampliación y la alteración de las condiciones inicialmente previstas para la ejecución contractual.
6. Dejar igualmente expresa constancia de que, en caso de que las condiciones de orden público y seguridad en la región vuelvan a presentar escenarios que hagan inviable, riesgosa o desproporcionadamente gravosa la ejecución normal del contrato, la Unión Temporal se reserva el derecho de solicitar nuevamente la suspensión contractual o las medidas contractuales a que haya lugar, conforme a la evolución de las circunstancias y a la protección de la vida, integridad y seguridad del personal vinculado al proyecto.

La Unión Temporal reitera su compromiso con la ejecución del contrato y con la finalidad pública del proyecto. Precisamente por ello, considera necesario que cualquier reinicio de actividades se produzca de manera responsable, segura y coordinada, evitando que una reactivación inmediata,



sin el margen mínimo de verificación y preparación, pueda agravar los riesgos previamente identificados.

Actualmente, y conforme a los recientes hechos de seguridad reportados en el Departamento de La Guajira, así como a la información de público conocimiento difundida por medios nacionales y regionales, la Unión Temporal ha evaluado que persisten condiciones de alteración de orden público que no permiten afirmar, de manera objetiva y suficiente, el restablecimiento pleno de las condiciones de seguridad requeridas para la reactivación inmediata de las actividades contractuales.

En particular, subsisten factores de riesgo asociados a seguridad territorial, movilidad, presencia de estructuras armadas ilegales y afectaciones operativas en corredores viales de la región, circunstancias que obligan a mantener un enfoque prudente y preventivo frente al reinicio de actividades.

Bajo ese entendido, la ampliación aquí solicitada resulta razonable, proporcional y necesaria, y tiene como propósito permitir que el eventual retorno a obra se produzca bajo condiciones mínimas de seguridad, coordinación operativa y verificación institucional.

La medida solicitada no busca afectar la continuidad del proyecto ni desconocer la finalidad pública del contrato; por el contrario, pretende preservar su adecuada ejecución bajo condiciones mínimas de seguridad, razonabilidad y sostenibilidad operativa. En ese contexto, la presente solicitud también se formula bajo un criterio de prevención del daño y debida diligencia contractual, evitando exponer al personal y a la operación del proyecto a escenarios frente a los cuales actualmente no existen garantías objetivas suficientes de seguridad.

La Unión Temporal considera que, dadas las condiciones actuales de seguridad en la región, el eventual reinicio de actividades debe responder a un esquema de transición gradual, segura y coordinada, que permita evaluar progresivamente las condiciones reales de operación y minimizar riesgos para el personal, los equipos y la ejecución contractual.

En ese sentido, agradecemos la revisión del formato adjunto y quedamos atentos a las observaciones que consideren pertinentes para avanzar de manera pronta en la suscripción del acta correspondiente.

Anexos:

1. MEPI-MN1-IN-11-FR-1 – Formato Acta ampliación de suspensión.



2. Acta de suspensión vigente. (La cual reposa en el expediente contractual)
3. Comunicación SAL-00002309 del 7 de abril de 2026. (La cual reposa en el expediente contractual)
4. Comunicación 03-206-0056-2026 del 9 de abril de 2026. (La cual reposa en el expediente contractual)
5. Comunicación SAL-00002257 del 24 de febrero de 2026. (La cual reposa en el expediente contractual)

Cordialmente,

Representante Legal

Unión Temporal Andino 066

Medellín, 15 de mayo de 2026

03-206-0068-2026

Ingeniero
ANDRÉS ALVARADO ÁNGEL
Representante Legal
UT Andino 066
Bogotá D.C.

Ref.: CONTRATO NÚMERO 1005 DE 2021: “INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 2.

Asunto: Respuesta comunicación SAL 00002348 “*Solicitud de ampliación de Suspensión del Contrato N. ° 1009 de 2021, del 21 de mayo de 2026 al 30 de junio de 2026, por persistencia de circunstancias de orden público*”.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de ampliación de suspensión del Contrato de Obra No. 1009 de 2021, presentada por el contratista de obra, en el comunicado citado en el asunto, nos permitimos emitir el siguiente concepto:

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. El contrato de obra 1009 de 2021 fue suspendido inicialmente mediante Acta de Suspensión No. 2 del 16 de abril de 2026, como consecuencia de la materialización de riesgos de orden público en la región de La Guajira, específicamente en el área de influencia del proyecto.
2. La suspensión inicial fue sustentada en:
 - Alteración grave de orden público en el territorio
 - Amenazas extorsivas y actos de intimidación documentados

- Afectaciones directas a campamentos y equipos del proyecto
- Imposibilidad material de ejecutar las obras en condiciones de seguridad

El contrato de obra contempla en su **Cláusula 27 (Caso Fortuito y Fuerza Mayor)** “*Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes. la procedencia de suspensión cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan temporalmente la ejecución contractual, particularmente cuando se trata de factores externos, irresistibles o asociados al interés público.”*

La Interventoría, mediante respuesta a la solicitud inicial de suspensión, reconoció explícitamente:

- La existencia de información sobre amenazas extorsivas y actos de intimidación.
- Las afectaciones directas a campamentos y equipos.
- La necesidad de articular esfuerzos con INVIAS y autoridades competentes.
- La imposibilidad material de reanudar en las condiciones inicialmente previstas.

II. VALIDACIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE HECHOS

Las condiciones de orden público que dieron lugar a la suspensión inicial aún persisten y no han sido restablecidas, de tal forma que permitan la reanudación del contrato, debido a que aún continúan presentes los siguientes riesgos: i). Presencia de estructuras al margen de la ley, ii) Afectaciones a la infraestructura vial y iii) amenazas e intimidaciones en la población en general en la región.

Los hechos reportados en medios nacionales y regionales entre abril y mayo de 2026 corroboran la persistencia de alteraciones de orden público en La Guajira.

Las circunstancias que motivaron la suspensión son externas, sobrevinientes y no imputables al contratista de obra. Así mismo este ha agotado todos los mecanismos de mitigación que están dentro de su alcance de control.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme a la Ley 80 de 1993 (Régimen de Contratación Estatal) y a la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado:

1. Procedencia de la Suspensión:

- **Artículo 18 de la Ley 80** reconoce que la suspensión procede cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan la ejecución contractual.
- La categorización de esta suspensión como **caso fortuito o fuerza mayor** (según la Cláusula 27 del contrato) es jurídicamente correcta.

2. Límites a la Transferencia de Riesgos:

- Aunque el contrato asigna ciertos riesgos al contratista, esta asignación **NO puede entenderse como transferencia absoluta e ilimitada** de consecuencias derivadas de alteraciones graves de orden público que excedan el control ordinario empresarial.
- La jurisprudencia reconoce que los riesgos anormales o extraordinarios no pueden trasladarse automáticamente al contratista.

3. Responsabilidad Administrativa:

- INVIAS, en su calidad de entidad contratante, debe adoptar medidas para verificar la evolución de las condiciones de seguridad y articular esfuerzos con autoridades competentes, con el fin de revisar alternativas que permitan el restablecimiento del contrato de obra.
- La Interventoría debe mantener seguimiento continuo de estas condiciones.

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, de todo lo anterior se emite concepto favorable a la solicitud presentada por el contratista para ampliar la suspensión del contrato del **21 de mayo de 2026 y con fecha de reanudación el 01 de julio de 2026.**

Cordialmente,


ISABEL ARREDONDO VÉLEZ
Representante Legal



GINPROVIAS
901480409-5



C.c. Ing. Luis Guillermo Pinto Soler – Gestor de Grandes Proyectos - INVIAS



Bogotá, D.C., 07 de abril de 2026

SAL-00002309

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

A/A. Ingeniero JOHN JAIRO CEBALLOS VEGA

Director Territorial - La Guajira

Señores

CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191

A/A. Ingeniero Richard Diaz Ortega

Director de Interventoría

Correos electrónicos: dir.ginprovias@aimingenieros.com.co

milena.chaparro@aimingenieros.com.co

Copia:

Juan David Aristizabal Muñoz

Gerente General – AIM Ingenieros Civiles

gerencia@aimingenieros.com.co

Ref.: CONTRATO NÚMERO 1009 DE 2021: “OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 2.

Asunto: Solicitud de formalización de suspensión del Contrato N.º 1009 de 2021 por alteración grave de orden público y materialización de riesgo público

Respetados ingenieros:

Por medio de la presente comunicación, respetuosamente solicitamos se formalice la suspensión del Contrato de obra 1009 de 2021, originada en la imposibilidad temporal de avanzar en su objeto debido a las actuales condiciones de orden público en la zona de



ejecución. Esta solicitud se ampara en la cláusula vigésima séptima del Contrato¹, relativa al caso fortuito y fuerza mayor, así como en la jurisprudencia aplicable sobre la suspensión de contratos estatales y en la asignación de riesgos prevista en la matriz contractual, particularmente en lo relacionado con orden público y fuerza mayor no asegurable.

Como es de su conocimiento, en lo corrido del año 2026 (incluso desde el 2025) la Unión Temporal ha venido siendo objeto de solicitudes y presiones de parte de actores ilegales que operan en la región. Se han recibido comunicaciones intimidatorias, se ha empleado información sensible del Proyecto para ejercer presión, y se han recibido acercamientos con fines extorsivos. Tales circunstancias no corresponden a un hecho aislado, sino a una situación progresiva y reiterada.

En efecto, la situación de orden público que hoy fundamenta esta solicitud no es sobreviniente ni desconocida para la Interventoría ni para el INVIAS. La Unión Temporal las ha venido poniendo en conocimiento oportunamente mediante comunicaciones formales dirigidas tanto a autoridades competentes como a la Interventoría del contrato.

En primer lugar, la Unión Temporal remitió al Consorcio Ginproviás Visión 2030/191, en su calidad de Interventoría, la comunicación **SAL-00002257 del 24 de febrero de 2026**, con asunto “Informe técnico – Situación de orden público, gestión del riesgo y análisis de impacto en la ejecución contractual”, en la cual informó las situaciones de riesgo público asociadas a la presencia y accionar de estructuras armadas ilegales en el área de influencia del contrato, específicamente relacionadas con exigencias de rentas ilícitas, actos de intimidación e incursión armada en el patio de operaciones, así como los riesgos operativos, contractuales y de seguridad derivados de tales hechos.

En dicha comunicación también se dejó constancia de las acciones de debida diligencia adelantadas por la Unión Temporal, incluyendo la instauración de denuncias, la articulación con la Policía, la Gobernación y el Ejército, así como las medidas internas de prevención y protección adoptadas. Entre ellas se encuentran la comunicación **SAL-00002261**, dirigida al **Comandante del Departamento de Policía Guajira**; la comunicación **SAL-00002262**, dirigida al **Comandante del Batallón de Infantería Cartagena**; y la comunicación **SAL-00002263**, dirigida al **Gobernador del Departamento de La Guajira**. En dichas comunicaciones se

¹ **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.



reportaron, entre otros hechos, la presencia de personas armadas en la planta principal de la obra el **3 de febrero de 2026**, la entrega de mensajes intimidatorios, disparos contra instalaciones de la obra, antecedentes de hechos ocurridos desde agosto de 2025 en el sector de Urráchi y el efecto intimidatorio que estas situaciones venían generando sobre la ejecución de los trabajos.

A ello se suma que los hechos también fueron puestos en conocimiento de la **Fiscalía General de la Nación**. En particular, obra denuncia por constreñimiento ilegal dentro del NUC 050016000206202537389, con fecha de recepción 8 de octubre de 2025, relacionada con hechos ocurridos en agosto de 2025 en el kilómetro 120+000 de la vía Uribe – Puerto Bolívar. De igual manera, frente a la materialización más reciente y grave del riesgo, se formuló denuncia virtual por extorsión con número interno C. Contacto 2026032100910, recibida el 21 de marzo de 2026, por hechos ocurridos el 11 de marzo de 2026 en el kilómetro 121+000 de la vía Uribe – Puerto Bolívar.

En este sentido, la materialización más grave y reciente del riesgo ocurrió, precisamente, el **11 de marzo de 2026**, aproximadamente a las 15:50 horas, en el kilómetro 121+000 de la vía Uribe – Puerto Bolívar, jurisdicción del municipio de Uribe (lugar en donde se encuentra ubicado el patio de operaciones de la obra) cuando personal vinculado al proyecto fue abordado por sujetos armados que se identificaron como integrantes de un grupo al margen de la ley, quienes mediante intimidaciones y detonaciones de armas de fuego, constreñeron al personal y lo trasladaron a un punto apartado, donde reiteraron la exigencia de la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) como condición para permitir la continuidad de las operaciones del proyecto sin hechos de violencia. Tales hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y se encuentran documentados en la denuncia correspondiente, que se anexa a la presente solicitud.

La gravedad de lo ocurrido no solo radica en la exigencia económica ilícita, sino en la capacidad real de intimidación, coacción y daño desplegada por la estructura armada ilegal. Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de contar con una valoración técnica y objetiva de la situación, se acudió a la empresa **TÁCTICOS S.A.S** quien elaboró el “Informe de evaluación de generadores de riesgo y riesgos asociados por accionar de grupos armados ilegales”, en el cual se deja constancia de la debida diligencia adelantada por la Unión Temporal, de la activación de mecanismos institucionales, de la coordinación con autoridades competentes y del hecho de que la situación corresponde a un escenario de seguridad pública cuya atención recae de manera principal en el Estado colombiano. En dicho informe se advierte expresamente que el riesgo identificado no es atribuible al



contratista y no es controlable por la Unión Temporal. Concluye, además, que la situación configura un escenario crítico para la vida e integridad del personal, la continuidad del proyecto y la estabilidad operativa y financiera de la Unión Temporal.

Resulta especialmente relevante reiterar que la Interventoría no solo fue advertida oportunamente de la ocurrencia de estos hechos, sino que incluso esta última trasladó formalmente dicha situación al INVIAS. En efecto, mediante comunicación **03-206-0044-2026 del 25 de marzo de 2026**, dirigida al **Director Territorial La Guajira del Instituto Nacional de Vías – INVIAS**, la Interventoría indicó expresamente que actuaba “en atención a la comunicación N.º SAL 00002257” remitida por la Unión Temporal Andino 066, y procedió a poner en conocimiento de la Supervisión del INVIAS los hechos de orden público reportados.

En este contexto, resulta necesario precisar que, si bien la matriz de riesgos del Contrato contempla el riesgo de orden público como un riesgo previsto del proyecto, su tratamiento no conduce a trasladar de manera automática, plena e irrestricta al Contratista todas las consecuencias derivadas de su materialización. La propia lógica de la matriz permite concluir que la asunción del riesgo depende del evento concreto que se presente y del ámbito real de control y gestión que corresponda a cada parte. Bajo esa lógica, un escenario como el aquí descrito, caracterizado por amenazas extorsivas, presencia armada en el área de operaciones, intimidación al personal y constreñimiento violento, desborda claramente una afectación ordinaria del entorno y configura una alteración grave de orden público, ajena al control material y jurídico del Contratista, que compromete directamente la vida e integridad del personal y la seguridad de los bienes vinculados al Proyecto.

Lo anterior adquiere aún mayor relevancia si se tiene en cuenta que la exigencia ilícita formulada no solo es jurídicamente inaceptable, sino materialmente imposible de atender, pues implicaría la comisión de conductas contrarias al ordenamiento jurídico. La Unión Temporal no tiene ni puede asumir facultades de negociación, control o neutralización frente a estructuras armadas ilegales con presencia territorial, capacidad logística y capacidad armada, razón por la cual no puede exigírsele que continúe ejecutando el contrato en condiciones que comprometen gravemente la seguridad del personal y de los bienes del proyecto.

En materia jurídica, la suspensión del contrato estatal ha sido reconocida como una medida procedente cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que impiden o dificultan temporalmente la ejecución contractual. En el **Concepto C-199 de 2026**, Colombia Compra Eficiente ha indicado sobre la suspensión:



“En ese orden, la suspensión es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan². Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo³; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público”⁴.

A su turno, **la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**, en el expediente 2278 explicó que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato una cláusula referida a la suspensión y sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. También precisó que la suspensión procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes. Asimismo, dicha doctrina contempla expresamente, dentro de las eventuales causas de suspensión, las **alteraciones de orden público**, protestas, paros y bloqueos, dice el concepto a la letra:

“Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen

Citas del documento de Colombia Compra referenciados:

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1 de octubre de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Expediente: 57.897.

³ Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1 de junio de 2017. Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Expediente: 36.117, en la cual se analizó la suspensión de un contrato estatal debido a un paro armado promovido por grupos al margen de la ley en el sitio de ejecución de la obra.

⁴ El artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como “el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.



circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes.

(...)

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.”

(...)

Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

(...)

“La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes.”

(...)



En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación.

Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato. Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe y de la imprevisión.”

Esta decisión judicial expresamente contempla dentro de las eventuales causas de suspensión los problemas de orden público, así:

“Al respecto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha ilustrado sobre la ocurrencia de suspensiones del contrato estatal cuando sobreviene una causa ajena a las partes contratantes, como podrían ser hechos de la naturaleza, v.g. - cambios de las condiciones climatológicas, terremotos, incendios, inundaciones-; o acciones del hombre que afectan el desarrollo del contrato, por ejemplo, alteraciones de orden público, protestas, paros y bloqueos, o decisiones derivadas de autoridades con facultad para suspender los contratos, v.g. – la medida preventiva que faculta al Procurador General de la Nación para solicitar la suspensión de los contratos, o su ejecución, cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará al patrimonio público, o la suspensión provisional.”

Es claro entonces que las amenazas verificadas en contra de la Unión Temporal, ya materializadas en incursiones armadas, intimidaciones al personal y exigencias de dinero cuyo pago no resulta posible por implicar la comisión de un delito, constituyen una alteración grave de orden público que configura una causal válida para suspender temporalmente la ejecución del contrato.

Así las cosas, la situación descrita no corresponde a una simple dificultad operativa ni a una contingencia ordinaria del giro normal del contrato, sino a una circunstancia objetiva, grave, extraordinaria y ajena al control de este Contratista, que hace jurídicamente procedente y materialmente necesaria la adopción de una medida temporal de conservación del vínculo contractual, mientras se restablecen condiciones mínimas de seguridad en la zona.

Por ello, respetuosamente solicitamos a la Entidad formalizar la suspensión del Contrato mediante la suscripción del acta correspondiente, dejando constancia expresa de: (i) las



circunstancias que la originan; (ii) su carácter no imputable al Contratista; (iii) la fecha a partir de la cual debe entenderse producida; y (iv) las condiciones bajo las cuales podrá evaluarse su levantamiento, hasta tanto existan garantías verificables de seguridad para el personal y los bienes vinculados a la ejecución contractual.

Igualmente, solicitamos que en el acta respectiva se deje constancia de que la contingencia que da lugar a la suspensión corresponde a una materialización grave de riesgos asociados al orden público y a circunstancias constitutivas de fuerza mayor no asegurable, en los términos de la matriz contractual y del marco jurídico aplicable.

De la misma manera, con la presente comunicación la Entidad y la Interventoría quedan formalmente advertidas de la gravedad, actualidad y concreción del riesgo que afecta la ejecución del Contrato, así como de su impacto potencial sobre la vida e integridad del personal y sobre los bienes vinculados al Proyecto. En consecuencia, la Unión Temporal deja expresa constancia de que la adopción oportuna de las medidas contractuales y administrativas a que haya lugar resulta necesaria para evitar la agravación del riesgo ya puesto en conocimiento de las instancias competentes, sin perjuicio de la reserva de las acciones legales y contractuales a que hubiere lugar en caso de que, pese a esta advertencia, se mantenga o imponga la continuación de actividades en condiciones que no ofrecen garantías mínimas de seguridad.

Finalmente, y teniendo en cuenta la naturaleza de la contingencia que obliga a suspender la ejecución de las obras, respetuosamente solicitamos a la Entidad incluir en el acta de formalización que el Contratista se reserva la presentación, en la oportunidad correspondiente, de los costos efectivamente causados con ocasión de la suspensión, debidamente soportados, para la evaluación a que haya lugar conforme al contrato y a las disposiciones aplicables.

Atentamente,

Andrés Alvarado Angel

Representante legal

Unión Temporal Andino 066

Anexos (8):

Soportan la presente solicitud, los siguientes documentos:



1. Comunicación **SAL-00002261 del 23 de febrero de 2026** dirigida al Comandante del Departamento de Policía Guajira.
2. Comunicación **SAL-00002262 del 23 de febrero de 2026** dirigida al Comandante del Batallón de Infantería Cartagena.
3. Comunicación **SAL-00002263 del 23 de febrero de 2026** dirigida al Gobernador del Departamento de La Guajira.
4. Comunicación **SAL-00002257 del 24 de febrero de 2026** dirigida a la Interventoría.
5. Comunicación **03-206-0044-2026 del 25 de marzo de 2026** mediante la cual la Interventoría informó al INVIAS.
6. Denuncia con **NUC 050016000206202537389**.
7. Denuncia virtual por extorsión con número interno **2026032100910**, recibida el 21 de marzo de 2026.
8. Informe de evaluación de generadores de riesgo y riesgos asociados por accionar de grupos armados ilegales.

Uribia, 9 de abril de 2026

03-206-0056-2026

Ingeniero

JUAN CARLOS CAMARGO RODRIGUEZ

Director de Obra

UT ANDINO 066

Ciudad

Ref.: CONTRATO NÚMERO 1005 DE 2021: "INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 2.

Asunto: Respuesta a solicitud de suspensión del Contrato No. 1009 de 2021 – Situación de orden público

Cordial saludo,

En atención al oficio No. SAL 00002309 de fecha 07 de abril de 2026, mediante el cual esa firma contratista informa sobre los hechos relacionados con alteraciones de orden público en el área de influencia del proyecto "Conexión Alta Guajira" y solicita la suspensión del Contrato No. 1009 de 2021, la Interventoría se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se acusa recibo de la comunicación y de la información suministrada respecto a las situaciones de seguridad que han afectado el normal desarrollo de las actividades contractuales, las cuales, según lo expuesto, incluyen amenazas extorsivas, actos de intimidación y afectaciones directas a los campamentos y equipos del proyecto.

Sobre el particular, esta Interventoría ha venido realizando el análisis técnico y jurídico correspondiente, verificando la información allegada y la incidencia de los hechos reportados en la ejecución del contrato. De igual forma, se reconoce la gestión adelantada por el Contratista al poner en conocimiento de las autoridades competentes, tales como la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Gobernación

del departamento de La Guajira y la Fiscalía General de la Nación, las situaciones presentadas.

En concordancia con lo anterior, se informa que actualmente se están articulando esfuerzos con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con el fin de evaluar de manera integral la situación expuesta y proponer estrategias que permitan garantizar el normal desarrollo de las actividades contractuales, así como ofrecer un mayor grado de tranquilidad en materia de seguridad para el personal vinculado al proyecto.

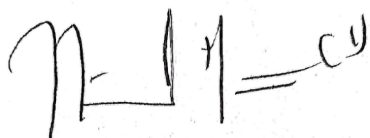
Dichas acciones incluyen la coordinación interinstitucional con las autoridades civiles y militares, así como la evaluación de medidas que contribuyan a mitigar los riesgos identificados y restablecer condiciones adecuadas para la ejecución de las obras.

Una vez se cuente con los resultados de este proceso de evaluación y articulación institucional, se procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente frente a la solicitud de suspensión del contrato, conforme a lo establecido en el marco contractual y normativo aplicable.

Entretanto, se solicita al Contratista continuar adoptando las medidas necesarias para salvaguardar la integridad del personal, la protección de los equipos y la adecuada conservación de las obras ejecutadas, así como mantener informada a la Interventoría sobre cualquier novedad relevante relacionada con la situación de orden público.

Agradecemos su colaboración y disposición frente a la situación presentada.

Atentamente,



ING. RICHARD DIAZ ORTEGA

Director de Interventoría

Consorcio Ginprovias visión 2030/191

CC. Ing. Luis Guillermo Pinto Soler – Gestor de Grandes Proyectos – INVIAS.

CC. Ing. John Jairo Ceballos – Director territorial Guajira – INVIAS.



Uribe, 24 de febrero de 2026
SAL-00002257

Señores

CONSORCIO GINPROVIAS VISIÓN 2030/191

A/A. Ing. Richard Diaz Ortega

Director de Interventoría

Correo electrónico: dir.ginprovias@aimingenieros.com.co -
milena.chaparro@aimingenieros.com.co

Uribe, La Guajira

Referencia: Contrato INVIAS No. 1009 de 2021. MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MODULO 2.

Asunto: Informe técnico – Situación de orden público, gestión del riesgo y análisis de impacto en la ejecución contractual

Cordial saludo ingeniero Richard

1. Contexto general de la situación

Durante la ejecución del proyecto, la Unión Temporal Andina 066 ha sido objeto de situaciones de riesgo público asociadas a la presencia y accionar de estructuras armadas ilegales en el área de influencia del contrato, específicamente relacionadas con exigencias de rentas ilícitas (extorsión), actos de intimidación y una incursión armada en el patio de operaciones.

Los análisis técnicos y de contexto institucional permitieron establecer que dichas acciones corresponden al accionar del Grupo Armado Organizado Clan del Golfo (EGC), con presencia y capacidad de presión sobre proyectos de infraestructura en la región, se evidencia que en la región hay injerencia de otras estructuras criminales con estas características en disputa de las rentas ilícitas como lo son la “EXTORSION”

2. Situaciones con potencial de afectación al cumplimiento contractual

Las condiciones de seguridad descritas generan riesgos operativos y contractuales que pueden impactar el desarrollo normal del proyecto:

2.1 Afectación operativa

- Restricciones en horarios y condiciones de trabajo.
- Limitaciones en desplazamientos de personal, maquinaria y transporte de materiales.
- Suspensiones preventivas o reprogramaciones de actividades por razones de seguridad.
- Disminución en rendimientos operativos en frentes de obra.



2.2 Impacto en costos y logística

- Incremento en medidas de seguridad y control.
- Mayor inversión en gestión del riesgo público.
- Ajustes en programación logística y operativa.

2.3 Riesgo sobre cronograma

- Posibles retrasos en metas de ejecución.
- Afectación en la productividad por condiciones externas no imputables al contratista.

3. Gestión de debida diligencia y coordinación con autoridades

La Unión Temporal ha adelantado acciones inmediatas y coordinadas para el tratamiento del riesgo:

- Instauración de denuncia penal por el delito de Amenazas, Concierto para Delinquir y Extorsión.
- Entrega de información y evidencias a la autoridad competente.
- Coordinación permanente con el GAULA de la Policía Nacional para:
 - Análisis técnico de comunicaciones.
 - Georreferenciación y trazabilidad.
 - Identificación de posibles responsables.
- Articulación con unidades de Policía de vigilancia en el municipio de Uribia.
- Acompañamiento institucional en actividades de prevención y sensibilización.
- Petición formal de apoyo a la seguridad con Gobernación de la Guajira y Ejercito Nacional.

4. Capacitación, sensibilización y fortalecimiento del personal

Como parte de la gestión integral del riesgo y en cumplimiento del deber de protección al trabajador, la Unión Temporal Andino 066 ha desarrollado un programa continuo de capacitación y fortalecimiento en seguridad, que incluye:

4.1 Jornadas de contexto y apreciación situacional

Se realizaron reuniones con personal directivo, administrativo, técnico y operativo, en las cuales se socializó:

- Contexto de orden público en el área del proyecto.
- Identificación de estructuras armadas ilegales con presencia en la zona.
- Riesgos asociados a extorsión, secuestro y presión criminal.
- Medidas de autoprotección en actividades laborales y desplazamientos.

4.2 Prevención de fuga y manejo de información

Se enfatizó en:

- Prohibición de compartir información sensible del proyecto.
- Manejo adecuado de datos sobre personal, equipos y operaciones.
- Responsabilidad individual frente a la seguridad de la información.



4.3 Capacitación con acompañamiento institucional

Con el apoyo del GAULA de la Policía Nacional se desarrollaron jornadas donde se explicó:

- Modus operandi de estructuras criminales.
- Manejo de situaciones de presión o intimidación.
- Procedimiento en caso de intentos de extorsión.
- Importancia de la denuncia y coordinación institucional.

4.4 Herramientas de autoprotección

- Elaboración y socialización de guías de autoprotección y seguridad personal.
- Orientación sobre comportamiento seguro en frentes de obra, patio de operaciones y entorno comunitario.

Estas actividades han permitido fortalecer la cultura de seguridad y reducir la vulnerabilidad del proyecto frente a amenazas externas.

5. Análisis de criticidad para la ejecución contractual

La situación de orden público representa un nivel de criticidad alto por las siguientes razones:

5.1 Riesgo para la vida y la integridad

La presencia, presión y conocimiento del proyecto por grupos armados ilegales obliga a priorizar decisiones operativas orientadas a la protección del personal, lo que puede limitar el ritmo normal de ejecución.

5.2 Condiciones externas no imputables

Los hechos descritos corresponden a:

- Factores externos.
- No previsibles.
- No controlables por el contratista.
- De índole de seguridad pública que es de total responsabilidad del estado.

Estas condiciones afectan directamente los rendimientos y la programación del contrato.

5.3 Impacto potencial frente a la Interventoría y el Cliente

Las restricciones operativas derivadas del riesgo público pueden generar:

- Variaciones en cronogramas.
- Disminución en productividad.
- Incrementos en costos asociados a seguridad y control.

6. Consideraciones finales

La Unión Temporal Andino 066 ha actuado de manera oportuna y responsable, implementando medidas operativas, institucionales y de capacitación para mitigar el riesgo y garantizar la continuidad del proyecto, con activación de prevención y debida diligencia formalizadas.



No obstante, el entorno de seguridad en el área de influencia constituye un factor externo de alta criticidad que puede afectar el cumplimiento de las condiciones inicialmente previstas, razón por la cual se pone en conocimiento de la Interventoría para su análisis técnico dentro del seguimiento contractual.

7. Conclusión

Las situaciones de orden público y presión por parte de estructuras criminales representan un riesgo real para la operación, la seguridad del personal y la estabilidad del proyecto.

La Unión Temporal Andino 066 ha demostrado debida diligencia mediante la denuncia, la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento preventivo del personal; sin embargo, las condiciones externas existentes requieren consideración dentro del análisis contractual, con el fin de garantizar la ejecución del proyecto en condiciones seguras, viables y sostenibles.

Cordialmente,


JUAN CARLOS CAMARGO RODRIGUEZ
Director de Obra UT ANDINO 066.

Anexos:

Documento PDF Denuncia Formal, solicitud Gobernación, Policía y Ejercito.



MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-035743

Fecha: 2026-05-15 18:38:18

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Solicitud control de legalidad ampliación 1 a la susp No. 02 del Cont. de Obra No. 1009 de 2021

Respetada Doctora Isabel:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, amablemente se envía para revisión por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, la ampliación 1 a la suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 1009 de 2021, suscrito con el UNION TEMPORAL ANDINO 066, con objeto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MODULO 2, el cual es supervisado por el contrato de interventoría No. 1005 de 2021.

Se debe tener en cuenta que la ampliación a la suspensión será a partir del acta de suspensión 2.

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lpinto_invias_gov_co/IgCwvpvXFzAFJSLv3PS8atGr3AbAmhsGfkrblfOu5xs1BM94?e=Cy2vt9

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vías Regionales

Proyectado por: Luis Guillermo Pinto Soler
Revisado por: «Milton Rene Serna Varela »
Aprobado por:

Copia Interna a:



MEMORANDO INDIVIDUAL

Nº Radicado: 2026I-VBOG-036581

Fecha: 2026-05-20 14:53:26

PARA: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS

SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

DE: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA

SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-035743

Respetada Ingeniera Denice:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la Ampliación 1 de la Suspensión 2 del Contrato de Obra 1009-2021, y en virtud de la competencia otorgadas por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio y el acta remitida vía correo electrónico, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el Acta de Ampliación 1 de la Suspensión 2 del Contrato de Obra 1009-2021, sea firmada por todas las partes intervinientes.
- Seguido, cargar los documentos que sustentan la ampliación de la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

El control de legalidad aquí emitido se refiere únicamente sobre la ampliación de la suspensión, por lo que las circunstancias de ejecución del contrato no son objeto de aval o de pronunciamiento por parte de la Subdirección.

De conformidad con los anterior, se da el aval para el trámite solicitado.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA

Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin

Proyectado por: Sergio Andres Mendoza Betancourt

Revisado por:

Aprobado por:

Copia Interna a: MILTON RENE SERNA VARELA (), LUIS GUILLERMO PINTO SOLER ()